

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                                             |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| RAD: 14-48637- -2                        | FECHA: 2015-05-29 11:50:14                  |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES | EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO |
| TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD    | FOLIOS: 3                                   |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                  |                                             |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA

**Asunto:** Radicación: 14-48637- -2  
Trámite: 3  
Evento: 1  
Actuación: 430  
Oficio: 5994  
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

**1. No son Modelos de Utilidad (Art. 81 D486)**

No se consideran objeto de protección vía modelo de utilidad los procedimientos, toda vez que los modelos de utilidad son una nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto o herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, y los procedimientos estarían fuera del alcance de esta definición, por lo tanto se sugiere eliminar las reivindicaciones 7 a 10 que se refieren a un proceso, o modificar la solicitud de patente de modelo de utilidad a patente de invención, teniendo en cuenta que para realizar el cambio de modalidad se debe pagar la tasa establecida.

**2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La(s) reivindicación(es) 1 a 10 no son claras porque:

- El término “sistema” no es apropiado para reclamar materia en los modelos de utilidad. Se sugiere sustituirlo por un término como dispositivo o máquina.

- Las expresiones: *“que permite el paso de la dilución al mezclador o la salida de dilución del sistema”*, *“que permite el paso de resina pura al tanque de calentamiento”* (reiv. 1), *“para la descarga de material y limpieza completa de las tuberías del sistema”* (reiv. 6), son características funcionales de la invención las cuales no pueden brindarle novedad o nivel inventivo a la invención, por lo tanto se sugiere modificarlas por características estructurales que permitan la comparación con el estado de la técnica.
- La expresión: *“para uso en caso de ser necesario”* (reiv. 2), no define la invención ni la restringe, se sugiere modificarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para un (1) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**  
**Director de Nuevas Creaciones (E)**

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-06-02

Elaboró: Sonia Andrea Díaz Pirazan

Revisó: Rachid Ponce Vergel